



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL  
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5  
MAIL: [j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: 321 715 1499  
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Cesar, nueve (09) de febrero dos mil veinticuatro (2024)

CLASE PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL.

RADICACIÓN: 20001-40-03-005-2024-00059-00.

DEMANDANTE: PABLO ANTONIO CONTRERAS, C.C. 84.032.088.

DEMANDADO: ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A., NIT. 860.002.534-0, Y  
ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., NIT. 860.027.404-1.

PROVIDENCIA: ADMITE DEMANDA.

#### ASUNTO A TRATAR

El señor PABLO ANTONIO CONTRERAS, a través de apoderado judicial, promueve la presente demanda verbal de responsabilidad civil contractual, en contra de ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A., y ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

#### CONSIDERACIONES

Revisada la demanda, y los documentos anexos a ella, se verifica que la misma reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 368 ibidem, es procedente su admisión.

Por otro lado, el apoderado judicial del extremo demandante solicita que se vincule como litisconsorcio necesario a la compañía DRUMMOND LTD., en razón a que dentro de la Póliza de Vida Grupo cuya afectación se reclama, funge como tomador. Al respecto, precisa el Despacho que si bien la mencionada compañía figura como tomadora en el contrato de seguro, su comparecencia en el presente asunto no es necesaria para resolver de fondo la litis, ya que la disputa contractual en cuestión no concierne a dicha entidad y los efectos de la sentencia no se extenderían a ella.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar,

#### RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL, instaurada por PABLO ANTONIO CONTRERAS, en contra de ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A y ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

SEGUNDO: NEGAR la vinculación de la compañía DRUMMOND LTD., como litisconsorcio necesario en el presente asunto, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, de conformidad con el artículo 369 del Código General del Proceso.

CUARTO: Se le ordena a la parte demandante notificar este auto de conformidad con lo establecido en el artículo 291 del Código General del Proceso, o en el artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022. En todo caso, deberá informar a la parte demandada que la dirección de correo electrónico donde debe dirigir la contestación de la demanda es [csercfvp@endoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csercfvp@endoj.ramajudicial.gov.co).



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL  
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5  
MAIL: [j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: 321 715 1499  
VALLEDUPAR - CESAR

QUINTO: REQUERIR a la parte demandada para que allegue con la contestación de la demanda, los documentos relacionados con este litigio, los que hayan sido solicitados por la parte actora con la presentación de la demanda y los demás que estén en su poder, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

SEXTO: Reconocer al doctor CARLOS MANUEL MANJARREZ CABANA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 77.030.649, y Tarjeta Profesional No. 191.670, del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante, para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:  
**Jose Edilberto Vanegas Castillo**  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 005  
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d6899a974dc05572eebaebdda0354337987a3dbfdc632852ff9fe73c6b57976**

Documento generado en 09/02/2024 04:15:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**